

CONDICIONES GENERALES DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE PRODUCCIÓN EN FÁBRICA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN (MARCADO CE)

1. La firma y aceptación de estas condiciones no supone contratación de servicio alguno, tan sólo la aceptación de las condiciones en las que se realizará la evaluación objeto del contrato. El IVAC presentará antes de la realización de las auditorías, tanto inicial como de seguimiento, presupuesto a la entidad solicitante. Este presupuesto deberá ser aceptado por la misma, siendo este el momento de la formalización del contrato de servicios de certificación vinculante para ambas partes. En el momento de la aceptación por parte de la empresa ésta deberá declarar que no está certificada, ni está en proceso de certificación, con ningún otro Organismo Notificado. Durante el proceso de auditoría se revisará la veracidad de la información aportada, para la elaboración del presupuesto, pudiendo sufrir modificaciones en caso de observarse discrepancias. El IVAC además informará a las empresas certificadas de cualquier modificación en sus honorarios profesionales para que la entidad pueda considerar su continuidad con la certificación del IVAC. La entidad certificada podrá voluntariamente causar baja en el Registro de Entidades Certificadas en cualquier momento, bastando para ello la mera comunicación al IVAC para que proceda a cursar la baja, sin que ello suponga penalización de ningún tipo para la entidad certificada.

2. El objeto del contrato es evaluar el sistema de Control de Producción en Fábrica (CPF) implantado, a través de una auditoría que determine si la entidad solicitante cumple con las normas de producto indicadas en la solicitud. La auditoría se realizará en dos fases, identificadas como "Fase 1" y "Fase 2". Los objetivos de la fase 1 son revisar la documentación del sistema de CPF, comprobar que las auditorías internas y las revisiones del sistema por la dirección se planifican y realizan, comprobar que se ha designado un representante de la administración de la empresa para el CPF en cada centro de producción, comprobar que los servicios subcontratados están controlados, revisar la información sobre las materias primas, comprobar que la formación del personal se lleva a cabo de forma correcta por parte de la empresa, recopilar información sobre el sistema y evaluar el grado de preparación para la fase 2.

3. Durante el proceso de auditoría se revisará la veracidad de la información aportada, caso de observarse discrepancias que puedan comprometer dicho proceso, se podría paralizar el mismo para una nueva planificación de la auditoría atendiendo a las nuevas circunstancias (número de trabajadores, centros de trabajo a certificar, etc.). Asimismo, en función de los resultados obtenidos en Fase 1 también puede modificarse la planificación inicial de Fase 2. Por nueva planificación de auditoría se entiende nueva planificación del tiempo estipulado inicialmente y por extensión el presupuesto emitido.

4. El período máximo de tiempo que puede transcurrir entre la ejecución de Fase 1 y Fase 2 será de 6 meses.

5. Si del resultado de la evaluación el IVAC obtiene la suficiente confianza de que la entidad cumple con los requisitos establecidos en las normas de producto indicadas en la solicitud para el sistema de CPF, el IVAC certificará a la entidad y los productos inscribiéndola en el Registro de Entidades Certificadas, emitirá un documento acreditativo (certificado de CPF) y le concederá el derecho de uso del número de organismo notificado en la documentación de mercado CE. El Registro de Entidades Certificadas se podrá consultar a través de la página web del IVAC (www.ivac.es).

6. Las no conformidades y/o desviaciones de la auditoría inicial de certificación deben quedar resueltas en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la auditoría; transcurrido dicho plazo la auditoría inicial no tendrá validez y si la entidad desea proseguir con el proceso de certificación deberá realizar una nueva auditoría cuyo alcance será determinado por el IVAC, sin que en ningún caso se cobren nuevos honorarios de "tramitación de expediente". El incumplimiento legal de la normativa relativa al producto será tratada como no conformidad.

7. El plazo de validez de la certificación es de 3 años. Durante ese plazo, y desde la fecha de concesión de la certificación, el IVAC realizará auditorías de seguimiento anuales. Las auditorías de seguimiento y re-certificación se programarán desde el último día de la auditoría de la etapa 2 de la auditoría inicial (cierre no conformidades). Las auditorías de re-certificación deberán realizarse antes del vencimiento de la certificación. Al finalizar el plazo de la certificación, el IVAC renovará la certificación por otros 3 años si después de la última auditoría de seguimiento se mantiene la confianza en el cumplimiento de las normas de producto aplicables.

8. El IVAC no obstante podrá realizar auditorías extraordinarias para comprobar la total eficacia de las acciones correctivas sin que estas auditorías estén sujetas a criterios previos en cuanto a duración y alcance de las mismas para seguir manteniendo la confianza en la eficacia del sistema de CPF certificado de la entidad y en sus programas

de auditoría interna. Estas auditorías extraordinarias no se considerarán como las auditorías de seguimiento indicadas en el apartado 4.

9. El IVAC no cobrará contraprestación alguna ni por la “renovación” de la certificación al finalizar el plazo de los 3 años indicado en el apartado 4 ni por el “derecho de uso de la marca”. Tampoco cobrará contraprestación alguna en concepto de “tramitación” de las auditorías de seguimiento, salvo que una vez acordadas y fijadas fechas de auditoría con la entidad, la auditoría sea anulada por ésta por causas que no constituyan fuerza mayor.

10. Una vez certificada, la empresa deberá notificar puntualmente al IVAC cualquier cambio que realice en su sistema de CPF o en el producto o productos certificados que pueda afectar significativamente a la certificación concedida para que el IVAC evalúe la necesidad de realizar una auditoría extraordinaria, informando expresamente a la empresa de la decisión tomada.

11. Una vez certificada, el IVAC proporcionará a la empresa información sobre los cambios legislativos que le sean de aplicación, informando previamente de los costes establecidos por esta actividad, si procede.

12. Si en las auditorías de seguimiento surgen desviaciones, la empresa deberá presentar un plan de acciones correctivas que deberá ser aprobado por el IVAC y comunicar la implantación del mismo en el mismo plazo de 2 meses. La remisión del plan de acciones correctivas y la comunicación de la implantación de las acciones correctivas en el plazo de 2 meses establecido determinarán el mantenimiento de la certificación. Si el IVAC no contesta sobre el plan de acciones correctivas en el plazo de 10 días se entenderá que aprueba el mismo. La comprobación de su implantación se realizará en la siguiente auditoría de seguimiento, y si se comprueba que el mismo no ha sido eficazmente implantado se suspenderá la certificación y se programará una auditoría extraordinaria en el plazo máximo de tres meses. Si surgen no conformidades, deberá presentar en el plazo de 2 meses un plan de acciones correctivas y evidencias documentales de la implantación efectiva de dicho plan que deberá ser aprobado por el IVAC; si se considera necesario se podrá planificar una visita a la empresa para comprobar in situ el cierre de las no conformidades. El plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta 6 meses si queda justificado que las mismas no pueden ser resueltas en el plazo de 2 meses indicado, debiendo el auditor jefe justificar dicha situación a la Comisión de Certificación del IVAC. Como norma general sólo quedaría justificado si para identificar la causa de la no conformidad se requiere realizar investigaciones, pruebas, análisis, etc. o que requieran la realización de inversiones. En auditorías de renovación, de forma excepcional y debidamente justificada, el plazo también podrá reducirse. No obstante, se espera que la empresa resuelva las no conformidades en el menor plazo de tiempo posible. El plan de acciones correctivas deberá contener un adecuado análisis de las causas de las no conformidades así como un análisis de la extensión de las mismas a otras áreas o actividades de la empresa así como la incidencia que las no conformidades hayan podido tener sobre los productos o servicios a los clientes.

13. Concesión de prórroga de la certificación hasta un máximo de 3 meses desde el plazo de validez de la certificación cuando no se haya podido tomar la decisión de re-certificación antes del vencimiento de ésta. En este caso, IVAC emitirá un nuevo certificado (o documento similar) con la nueva fecha indicando expresamente la condición de prórroga. En el caso que las causas que derivan a esta situación sean imputables al cliente, éste deberá justificar las razones por las que solicita la prórroga y el IVAC tomará la decisión correspondiente. En este caso, se le informará al cliente que esta situación sólo puede darse en una única ocasión durante su periodo de certificación. Pasado el plazo máximo de tres meses estimado, IVAC volverá a emitir el certificado con la fecha que le correspondía antes de la aprobación de la prórroga (no se tendrá en cuenta este periodo excepcional para el establecimiento de las siguientes auditorías)

14 Suspensión temporal de la certificación. Si en los plazos indicados no se presenta el plan de acciones correctivas o no se resuelven las no conformidades, así como por incumplimientos de forma persistente o grave de los requisitos de certificación, el IVAC procederá a la suspensión temporal de la certificación. La suspensión temporal tendrá una duración máxima de 3 meses y si al finalizar dicho plazo no han quedado resueltas las no conformidades, se procederá a la cancelación de la certificación. Serán también causas de suspensión temporal y posterior cancelación de la certificación no realizar las auditorías de seguimiento en las fechas que correspondan según lo indicado en el punto 6 y el impago de los honorarios profesionales acordados. El incumplimiento de forma persistente o grave de los requisitos de certificación puede implicar una reducción del alcance de certificación, excluyendo las partes que no cumplan los requisitos.

15 La suspensión temporal de la certificación implica el cese en el derecho de uso del número de organismo notificado, así como su baja temporal en el registro de entidades certificadas del IVAC. El estado de una certificación suspendida temporalmente se hará constar en el Registro de Entidades Certificadas. La cancelación de la certificación supone además la baja en el registro de entidades certificadas del IVAC y la devolución al IVAC de los

documentos acreditativos de la certificación que le hubiera entregado. El IVAC mantendrá en su página web un registro de las entidades canceladas durante el último año.

16 La entidad podrá manifestar su discrepancia con las no conformidades y/o desviaciones detectadas por los auditores, bien durante el transcurso de la auditoría o en un momento posterior. El IVAC evaluará las discrepancias y tomará las decisiones oportunas. Las decisiones sobre certificación que tome la Comisión de Certificación son susceptibles de apelación en el plazo de 10 días naturales ante un Comité de Apelaciones independiente de la citada Comisión. Existe un procedimiento de reclamaciones, recursos y apelaciones a disposición de los clientes que deseen solicitarlo, así como los formularios correspondientes para presentar dichas reclamaciones. En caso de no quedar satisfecho con el tratamiento de esta reclamación, podrá apelar ante órgano competente de la Administración y/o ante ENAC.

17 IVAC considera que para una correcta evaluación del sistema de CPF es necesario que la entidad conserve los registros relacionados con el sistema durante un periodo mínimo de tres años y al menos cinco actas de ensayo de cada producto, siempre que no exista disposición legal que exija un mayor periodo de conservación.

Por otra parte, si la entidad decide disminuir las frecuencias de los ensayos en virtud de lo indicado en las normas, los cambios de frecuencias aceptados por IVAC serán los siguientes: de diario a semanal, de semanal a mensual, de mensual a semestral, de semestral a anual y de anual a bienal, pudiéndose realizar únicamente una reducción de frecuencias de las indicadas anteriormente.

18 La entidad solicitante entregará una copia de su manual de CPF para que permanezca en las oficinas del IVAC junto con su expediente y permitirá el acceso a toda la documentación e información solicitada por el IVAC (especialmente registro de todas las comunicaciones y acciones adoptadas en relación a las normas de sistemas de gestión u otros documentos normativos), quien garantiza la más absoluta confidencialidad.

19 Toda la información concerniente a la empresa no se revelará por parte del IVAC a un tercero sin el consentimiento por escrito de la propia empresa, salvo por disposición judicial. Únicamente se hará público los datos de inscripción en el Registro de Entidades Certificadas, donde se hace constar el número de certificado concedido, la fecha, el nombre de la entidad, la norma de certificación, el producto certificado y la población.

20 La entidad solicitante autoriza al IVAC a hacer público por cualquier medio de comunicación la condición de la certificación de su sistema de CPF (certificada, suspendida, cancelada, reducida); aun cuando el registro de entidades certificadas es público, el IVAC está obligado a informar a cualquier persona que manifieste un interés sobre la condición de "entidad certificada", autorizando por tanto la entidad solicitante a informar de los datos que constan en el registro de entidades certificadas por el IVAC mencionados en el punto anterior.

2. En todo caso, la entidad solicitante autoriza al IVAC a que los informes de auditoría sean revisados por la Entidad Nacional de Acreditación cuando ésta lo solicite, teniendo el personal de dicha entidad el mismo compromiso de confidencialidad que los auditores del IVAC.

22 Modificación del alcance de la certificación. Cualquier modificación del alcance de la certificación concedida deberá ser solicitada al IVAC mediante la solicitud de modificación de alcance. En función del interés de la empresa, el mismo se podrá realizar aprovechando una auditoría de seguimiento o mediante una auditoría extraordinaria. Si la modificación no afecta a los productos certificados (por ejemplo cambio de razón social, fusión de empresas, cambio de domicilio social sin incidencia en la actividad, etc.), la modificación del alcance se realizará automáticamente previa comprobación de los cambios por parte del IVAC.

23 Todas las auditorías se realizan por muestreo, y por tanto la certificación no es una garantía de conformidad al 100% de los requisitos, pudiendo surgir no conformidades en auditorías posteriores no identificadas en auditorías anteriores.

24 El IVAC no garantiza la certificación por la mera contratación de sus servicios.